

ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ARTICULACIÓN DE LOS CONSEJOS BARRIALES DEL CANTÓN ZAMORA

Zamora, 24 de agosto de 2020

ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ARTICULACIÓN DE LOS CONSEJOS BARRIALES DEL CANTON ZAMORA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente la participación es un derecho en el cual los ciudadanos y ciudadanas de forma individual y colectiva participan de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación, gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano, así mismo, estipula que debe ser ejercida a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

El marco legal de la Participación garantiza los derechos y obligaciones de la ciudadanía y su involucramiento en las instancias que proporciona el Estado para su actuación, fomentando con ello una cultura de representación y participación activa de los habitantes en el Ecuador.

La Constitución de la República marcó la construcción de un modelo de democracia participativa en el que decisiones importantes son tomadas por las y los ciudadanos, esta nueva democracia requiere la permanente participación y compromiso de todas las partes involucradas. En virtud de aquello, el pueblo es el soberano y primer fiscalizador del poder público, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad.

Ante ello se contempla el reconocimiento de las unidades básicas de participación en los barrios y parroquias urbanas, así como sus articulaciones socio-organizativas como órganos de representación comunitaria; en el sector rural se constituyen como una forma de organización territorial ancestral en el caso de las comunas, comunidades (en donde exista propiedad colectiva sobre la tierra) y recintos.

Estas unidades serán parte del Sistema Nacional Descentralizado de planificación, y en ambos casos, tanto urbano como rural, su finalidad es ser parte de los Sistemas de Participación Ciudadana Locales, lo que implica que debe existir representación de los sectores en la máxima instancia local y en la toma de decisiones, en todos los niveles de gobierno establecidos en el país.

La Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y otras leyes, disponen implementar los Sistemas de Participación Ciudadana y promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los territorios, esto implica que su gestión debe contar con ciudadanos y ciudadanas que participen de manera individual y colectiva; para la implementación de estos Sistemas, las leyes disponen a los niveles de gobierno a reconocer a las denominadas unidades básicas de participación, tales como barrios y parroquias urbanas (en municipios y distritos metropolitanos), comunas, comunidades y recintos y otras formas de organización que la libre participación genere, e incorporar a sus representantes a la máxima instancia de decisión en el territorio, que debe ser regulado por acto normativo en los GAD.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República dispone lo siguiente: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas...”*;

Que, en el artículo 99 de la Constitución de la República indica: *“...La acción ciudadana se ejercerá en forma individual o en representación de la colectividad, cuando se produzca la violación de un derecho o la amenaza de su afectación; será presentada ante autoridad competente de acuerdo con la ley ... ”*;

Que, el Art. 248 del misma Carta Magna señala: *“Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación”*;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 4 numeral 3, describe al Barrio como *“...unidades básicas de asentamiento humano y organización social en una ciudad, que devienen por ello en la base de la participación ciudadana para la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal o metropolitano, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que regula la organización territorial del Ecuador y la participación ciudadana...”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) define en el artículo 29 las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados, siendo éstas: de legislación, normatividad y fiscalización; de ejecución y administración; y, de participación ciudadana y control social;

Que, el artículo 54, literal d) del COOTAD describe, entre otras, como función del gobierno autónomo descentralizado municipal: *“...Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal...”*;

Que, el artículo 302 del mismo cuerpo legal indica: *“...La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley. Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos*

descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas..."

Que, de acuerdo al artículo 303 del COOTAD, la ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la ley;

Que, en el artículo 304 de la misma normativa establece que "...Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias...";

Que, según el artículo 306 del COOTAD "...Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere...";

Que, el COOTAD en su artículo 307, define las funciones de los consejos barriales y parroquiales, siendo entre otras, la de "... a) Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia urbana y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial";

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que son sujetos de derechos de participación ciudadana todas las personas en el territorio ecuatoriano, las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, que puedan promover libremente las personas en el Ecuador o las ecuatorianas o ecuatorianos en el exterior;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, prescribe que: "El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior..."; y,

En ejercicio de la facultad legislativa conferida en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide la siguiente,

ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ARTICULACIÓN DE LOS CONSEJOS BARRIALES DEL CANTÓN ZAMORA.

CAPÍTULO I FINES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente Ordenanza forma parte del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Zamora, y tiene como finalidad promover la creación, funcionamiento y articulación de los Consejos Barriales que se constituyan al amparo de la presente Ordenanza, así como regular los casos de extinción de los mismos.

Art. 2.- La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en el cantón Zamora, y regula la relación de los Consejos Barriales por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora, para potenciar la cogestión del desarrollo local, garantizando el ejercicio de los derechos de participación y control social.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS BARRIALES

Art. 3.- Se reconocen a los Consejos barriales como organizaciones sociales que reflejan la vida y necesidades comunitarias, además de ser entes representantes de los habitantes de dichas unidades territoriales. Estos consejos se constituyen en articulaciones socio-organizativas de representación que agrupan a todas las formas de organización de las unidades básicas de participación y planificación territoriales urbanas y rurales.

Los Consejos Barriales, con base en los sistemas del Plan de Ordenamiento Territorial, apoyarán el desarrollo social, cultural, educativo, económico, de gobernabilidad y urbanístico del cantón Zamora. Asimismo, serán co-ejecutores del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Zamora, para desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, promoviendo la participación ciudadana con una cultura de paz entre sus integrantes. Su finalidad también es consolidar la democracia participativa y deliberativa que se caracterice por incluyente en condiciones de equidad e igualdad de las y los ciudadanos/as en la toma de decisiones y políticas públicas.

Los Consejos Barriales podrán desarrollar iniciativas auto-gestionadas o cogestionadas tales como: asambleas barriales, cabildos populares, talleres, iniciativas socio-organizativas u otros de similar naturaleza, cuyos resultados podrán integrarse en el sistema de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la priorización de proyectos para el Plan Operativo Anual (POA), para la parroquia a la que se pertenecen y para el cantón Zamora en general.

Art. 4.- Los consejos barriales estarán integrados exclusivamente por las y los habitantes domiciliados en el sector donde se encuentren constituidos o se llegaren a constituir en un futuro.

Podrán optar por los cargos directivos de los consejos barriales únicamente sus integrantes (personas del barrio), quienes en caso de cambiar su domicilio a otro barrio quedarán automáticamente sin la representación al cargo para el cual fueron elegidos o designados. Ante la ausencia temporal o definitiva de uno o más miembros del directorio, estos serán reemplazados acorde lo determine el Reglamento de cada Consejo Barrial.

Se promoverá la equidad de género, la democracia participativa y la alternabilidad, en todos los ámbitos de la actividad del Consejo Barrial, el procedimiento para la elección de la directiva se guiará de acuerdo al *Estatuto o Reglamento Interno de cada Consejo Barrial*.

Art. 5.- Los Consejos Barriales, garantizarán en su constitución el derecho a la igualdad de las y los habitantes, por lo que no se podrá negar su participación por razones de diferenciación entre pueblos y nacionalidades indígenas, lugar de nacimiento, edad, sexo, *identidad de género*, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, condición socio-económica, condición migratoria, *orientación sexual*, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente.

Art. 6.- Los consejos barriales, sin perjuicio de lo determinado en el Art. 307 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; sus fines serán los siguientes:

- a) Agrupar en su organización a todos los habitantes del barrio dentro de su circunscripción territorial;
- b) Participar activamente en la defensa de los intereses del barrio al que represente;
- c) Impulsar la vida digna de todos los habitantes a través de los sistemas del Plan de Desarrollo que son los siguientes: socioculturales, económicos, ambientales-territoriales y político-administrativos.
- d) Elaborar proyectos que beneficien al barrio y presentarlo para el análisis del GAD Municipal de Zamora, antes de la aprobación del Plan Operativo Anual, acorde a la metodología que defina para el efecto la institución.
- e) Mantener de forma activa y directa la relación y coordinación con el GAD Municipal de Zamora, y otras instituciones públicas y privadas, a fin de poder ejecutar programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de los habitantes del barrio; y,
- f) Fomentar la convivencia y cultura de paz entre sus miembros, para lo cual podrá contar con el apoyo de entidades públicas y privadas.
- g) Velar por su autonomía administrativa, económica y financiera.

Art. 7.- Para ser integrante de un consejo barrial, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar domiciliado por lo menos cinco años de forma ininterrumpida en la circunscripción barrial a cuya organización se quiere pertenecer.
- b) Tener dieciocho años al momento de la inscripción de la candidatura y estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos; además, expresará por escrito su consentimiento de aspirar a ser miembro;
- c) Comprometerse a cumplir los fines que persiguen los consejos barriales, así como la normativa interna de cada organización.
- d) No estar en ejercicio de ningún cargo de elección popular o estar designado para un cargo de libre remoción en cualquier instancia del sector público.

Todas las listas de aspirantes a dirigir el consejo barrial deberán presentar un plan de trabajo para el período que buscan ser electos.

Art. 8.- La Asamblea General es la máxima instancia de representatividad de los

moradores de un barrio del cantón y está conformada por la totalidad de los ciudadanos y ciudadanas que en él habitan. La Asamblea General es un espacio de propuestas, seguimiento y de rendición de cuentas de las actividades realizadas por el directorio del consejo barrial cuya composición se detalla en el artículo 8 del presente cuerpo normativo.

La Asamblea General será convocada por el Directorio del consejo barrial o por iniciativa de sus integrantes para tratar temas de interés colectivo relacionados con el barrio, debatir problemáticas que afectan los intereses del barrio del cual son parte, proponer y exhortar acciones a los consejeros barriales y cualquier otro tema barrial que concite el interés de los moradores.

Art. 9.- El Consejo Barrial se integrará de la siguiente manera:

El Directorio como órgano de administración, estará constituido por las siguientes dignidades:

- Consejero(a) Presidente (a), quien tendrá voto dirimente.
- Consejero(a) Vicepresidente (a),
- Consejero(a) de Medio Ambiente,
- Consejero(a) Deportivo y Socio-Cultural,
- Consejero(a) Económico y de Emprendimiento,
- Consejero(a) de Seguridad y Participación Ciudadana,
- Consejero(a) Transporte y Movilidad.
- Un Secretario.

El Consejero(a) Vicepresidente(a) además de su gestión por iniciativa propia podrá:

- a) Cumplir con las actividades que le sean delegadas por el Consejero(a) Presidente(a),
- b) Apoyar a cualquier otro consejero(a) en su área de ejecución; o,
- c) Encargarse, por designación del directorio de un área específica de atención que requiera el barrio mientras esta sea requerida.

La elección de los integrantes del directorio de cada consejo barrial se regulará por lo dispuesto en el *reglamento de funcionamiento del consejo barrial* y de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; es decir que, las elecciones deberán realizarse mediante el voto universal, directo y secreto de los miembros de la organización barrial (Art. 306 COOTAD).

En las elecciones de los integrantes del Directorio de cada Consejo Barrial se sustentarán en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático que procure la participación con criterio de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

El Consejo Barrial rendirá cuentas de su gestión a la Asamblea General, conformada por todos los habitantes del barrio al menos una vez al año.

Art. 10.- Todo lo concerniente a los deberes y derechos de las/los integrantes de los Consejos Barriales, así como lo referente a su organización interna, forma de elección

de los integrantes del directorio, sus atribuciones y deberes, se lo regulará en el Reglamento que dicten las organizaciones barriales y que sean aprobados para el efecto.

Dicho Reglamento deberá estar acorde con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código de la Democracia y la Ley de Participación Ciudadana, debiendo adjuntarse una copia debidamente certificada ante Notario Público que será entregada para los archivos de la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Zamora.

Art. 11.- Todo consejo barrial deberá llevar un registro para cualquier ingreso y egreso monetario que se genere independientemente de su origen y destino. De existir tales ingresos, estos serán invertidos exclusivamente en función de un plan de intervención previamente autorizado por el Directorio del Consejo Barrial; y, deberá ser informado a la Asamblea General en el espacio de rendición de cuentas. Asimismo, es responsabilidad del Presidente o Presidenta del Consejo Barrial tener un reporte de ingresos y egresos actualizado y accesible a cualquier integrante del barrio. Lo contemplado en este artículo bajo ningún concepto implica obligatoriedad de los habitantes de un barrio de contribuir pecuniariamente.

CAPÍTULO III DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ZAMORA

Art. 12.- Los consejos barriales tendrán como organismo regulador, promotor y articulador al GAD Municipal de Zamora, a través de la Dirección de Planificación, Urbana y Rural para un mejor desempeño y cumplimiento de sus fines de acuerdo con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esta Ordenanza y demás normas afines.

Para garantizar la participación en las acciones y decisiones del GAD Municipal de Zamora, en condiciones de igualdad y libertad, todas las organizaciones barriales existentes o que lleguen a constituirse posterior a la expedición de esta Ordenanza, deberán registrarse en la Dirección Planificación Urbana y Rural, una vez cumplidos los requisitos establecidos en este cuerpo normativo.

En caso de no existir una organización que represente al barrio, el GAD Municipal de Zamora, impulsará la creación del respectivo Consejo Barrial.

Art. 13.- Para la creación y registro de Consejos Barriales en el cantón Zamora, se deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa del cantón Zamora con copia al Director(a) de Planificación Urbana y Rural del GAD Municipal de Zamora.
- b) Acta de constitución del Consejo Barrial para lo que deberá adjuntar el registro de asistencia de los moradores a la Asamblea General y los resultados de la elección universal.
- c) Reglamento con certificación de las fechas en que dicho documento fue aprobado en Asamblea General de Constitución, ordinaria o extraordinaria.
- d) Nómina actualizada del Directorio electo en Asamblea General con nombres y apellidos completos, número de cédula, ocupación, dirección domiciliaria,

dirección de correo electrónico y número de teléfono celular y fijo de cada uno de sus integrantes. A la nómina también se deberá adjuntar copias simples y a color de cédula de ciudadanía, certificado de votación y una planilla de pago de algún servicio básico de cada miembro, que certifique su domicilio en el territorio barrial.

- e) Adjuntar un croquis con la delimitación del barrio, abalizado y emitido por la Dirección de Planificación Urbana y Rural.

Además, para la creación de un Consejo Barrial se conformará una Comisión para analizar y aprobar la pertinencia de la petición luego del informe respectivo en un plazo máximo de 8 días laborales. Dicha comisión estará conformada por:

- a) Director(a) de Planificación Urbana y Rural, que preside.
- b) Concejal(a) delegado del Concejo Municipal.
- c) Secretario(a) de Planificación estratégica del GAD Municipal de Zamora.

La Comisión, bajo ningún concepto permitirá que un barrio establecido y con dirigencia debidamente electa busque fragmentarse en dos o más.

Si la petición de creación y registro no cumple con los requisitos contemplados en esta norma, los peticionarios tendrán un plazo de 30 días para presentarlos, de no hacerlo se dispondrá su archivo.

Para el caso de creación de nuevos barrios en la parte urbana y/o rural del cantón Zamora, la administración municipal ordenará los informes técnicos respectivos y será el Concejo Cantonal quien lo apruebe.

Art. 14.- Para el registro de las organizaciones barriales o similares que ya estuvieron constituidas antes de la expedición de esta Ordenanza, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa del cantón Zamora con copia al Director(a) de Planificación Urbana y Rural del GAD Municipal de Zamora.
- b) Copia del acta de la última Asamblea General del barrio que se encuentre debidamente certificada por su Presidente(a) y/o Secretario(a).
- c) Nómina actualizada del Directorio en funciones, en la cual deberá constar nombres y apellidos completos, número de cédula, ocupación, dirección domiciliaria, dirección de correo electrónico y número de teléfono celular y fijo de cada uno de sus integrantes. A la nómina también se deberá adjuntar copias simple y a color de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y una planilla de pago de algún servicio básico de cada miembro, mismo que sirve para certificar que tiene domicilio en el territorio barrial. En caso de ser arrendatario presentará la planilla de servicio básico del lugar donde reside.
- d) Copia certificada del Reglamento.
- e) Informe de las gestiones realizadas de la Directiva, aprobado en Asamblea General del barrio.

Art. 15.- Para la presentación de cualquier denuncia motivada y con los justificativos respectivos sobre denuncias por presunta irregularidad o incumplimiento de las responsabilidades de uno o varios integrantes del consejo barrial, la Asamblea General barrial deberá haber avocado conocimiento de tales denuncias previamente,

misma que se evidenciará con el acta de la reunión respectiva y la firma de los asistentes a la misma.

Posteriormente, el GAD Municipal de Zamora, a través de la Dirección Jurídica, previo informe que la denuncia tiene los argumentos y pruebas suficientes; y, en estricto cumplimiento del debido proceso, notificará a la directiva del Consejo Barrial por intermedio de su Presidente o colocando anuncios en los lugares públicos comunales del barrio, para que se presenten las pruebas de descargo en un plazo no mayor a 30 días.

En caso que el Consejo Barrial no presentare ante la Dirección Jurídica del GAD Municipal de Zamora y la Dirección de Planificación Urbana y Rural, justificativo alguno o, de hacerlo de forma insuficiente, previo informe conjunto de las dos direcciones antes mencionadas, el GAD Municipal procederá a la suspensión de la inscripción de los integrantes del Consejo Barrial en mención y se convocará a nuevas elecciones. El GAD Municipal de Zamora, podrá actuar de oficio.

Art. 16.- La Secretaría Municipal del GAD Municipal de Zamora, llevará un libro de registros y aprobación de los Consejos Barriales del cantón Zamora, debiendo indicarse en el registro municipal, el número de folio y registro de aprobación. Además, se llevará un archivo completo por zona y sector de las organizaciones existentes y las que se constituyan.

Art. 17.- El Alcalde o Alcaldesa directamente o a través de sus directores departamentales mantendrán reuniones de trabajo periódicas con los presidentes e integrantes de los Consejos Barriales debidamente inscritos, a fin de escuchar las necesidades de cada sector al que representan y propender a una solución rápida y eficaz de sus problemas, para el efecto se procederá conforme a la metodología que el GAD Municipal de Zamora proponga.

La Asamblea Cantonal el espacio por excelencia de participación ciudadana para la aprobación de los diferentes programas y obras que se enfoquen en satisfacer las necesidades de los barrios de Zamora. La dirección de Planificación Urbana y Rural, será la encargada de dar seguimiento a los acuerdos que hubieren tomado lugar en tales reuniones.

Art. 18.- El GAD Municipal de Zamora, emprenderá todas las acciones necesarias para la promoción y fortalecimiento de las Organizaciones Barriales, las que comprenderán capacitaciones técnicas, de liderazgo y dirigencia barrial, elaboración conjunta de propuestas, proyectos y políticas; asimismo, facilitará su reconocimiento y legalización con celeridad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás leyes y normas pertinentes.

SEGUNDA: Por ningún motivo podrán existir en un mismo sector o territorio barrial dos o más directivas que ostenten la calidad de dirigentes barriales. En caso de

controversia, la Dirección de Planificación Urbana y Rural corroborará dicha situación y promoverá, en primera instancia, mecanismos de mediación a fin de resolver los inconvenientes de manera armoniosa, pacífica y sin confrontaciones. De no existir acuerdo entre las partes, se procederá a convocar a elecciones para definir una sola dirigencia barrial para el sector o territorio barrial en conflicto.

La Dirección de Planificación Urbana y Rural apoyará a la Asamblea General Barrial a cumplir con los procedimientos establecidos en el Artículo 7 de esta Ordenanza; en el Artículo 306 párrafo segundo del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, en el Reglamento barrial correspondiente. El proceso electoral deberá contar con dos veedores, uno delegado del Consejo Nacional Electoral de la delegación provincial, y otro delegado del Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal de Zamora; solicitudes que deberán tener la información completa del proceso a realizarse además de la fe de recibido con al menos 15 días de anticipación a las elecciones. Estos documentos serán habilitantes para iniciar el proceso electoral y deberán ser presentadas por el tribunal electoral designado en Asamblea General Barrial.

TERCERA: Se conservan los espacios y derechos de participación social que a la fecha mantiene la Federación de Barrios del cantón Zamora.

CUARTA: Los espacios públicos como casas comunales, canchas, entre otros, cuyo cuidado esté bajo la responsabilidad del Consejo Barrial, por ningún concepto podrá prohibir el uso a los habitantes barriales o del cantón Zamora. De existir sobre demanda de ocupación de dichos espacios, el Consejo Barrial Urbano elaborará un cronograma de uso en donde se vele por el trato equitativo, igualitario y respetando el orden de prelación de pedidos por los solicitantes de dichos espacios. Los habitantes que se sientan perjudicados podrán hacer el reclamo a la Dirección de Planificación Urbana y Rural quién dispondrá del uso de dichos espacios públicos bajo los principios de igualdad y equidad. Queda totalmente prohibido que cualquier miembro del Directorio del Consejo Barrial o morador en general impida el libre acceso a estos espacios públicos.

QUINTA: Los límites barriales urbanos ya se encuentran definidos de acuerdo a la Ordenanza de Delimitación del Perímetro Urbano de la Parroquia El Limón y de los barrios Urbanos del cantón Zamora.

SEXTA: Para los procesos de elección de las directivas de los Consejos Barriales, se podrán realizar convenios con instituciones públicas y privadas, con la finalidad de garantizar los principios de transparencia, igualdad, probidad, no discriminación, inserción, equidad, difusión, independencia, idoneidad, inclusión, participación, etc.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo de 90 días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, las organizaciones barriales previamente constituidas deberán presentar los requisitos establecidos para su reconocimiento en la Dirección de Planificación Urbana y Rural del GAD Municipal de Zamora.

SEGUNDA: En el plazo de 120 días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, las organizaciones barriales previamente constituidas y reguladas en este

cuerpo legal, deberán cambiar su razón social de la siguiente forma:

1. De Federación de Barrios de Zamora, a Federación de Consejos Barriales del cantón Zamora;
2. Los Comités Barriales o cualquier Organización Barrial a Consejos Barriales Urbanos; y,
3. Las Asociaciones Barriales a Consejos Parroquiales.

Todo esto, con el afán de ajustar a las Organizaciones Barriales a la nomenclatura establecida en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. Asimismo, de acuerdo a la Ley vigente, la única institución a la que deben registrarse obligatoriamente para su reconocimiento todos los Consejos Barriales es el GAD Municipal de Zamora; sin embargo, cualquier directiva podrá libremente optar por ser parte de otras instancias de agrupación u organización barrial.

TERCERA: En el plazo de un año a partir de la promulgación de la presente Ordenanza la Dirección de Planificación Urbana y Rural ratificará o determinará, según sea el caso, los límites geográficos de las Parroquias y Barrios Urbanos del cantón Zamora que así lo requieran. De igual forma, en este mismo plazo, se impulsarán los procedimientos necesarios para la estructuración de los Padrones Barriales.

Cada cuatro meses, la dirección antes mencionada, de oficio, informará al Alcalde o Alcaldesa del cantón y al Concejo Cantonal el avance relacionado con lo dispuesto en la presente disposición transitoria.

CUARTA: De existir Consejos Barriales cuyo Directorio no sea compatible con la estructura planteada en el artículo séptimo de esta Ordenanza; estos deberán ajustarse posterior a su registro ante la Dirección de Planificación Urbana y Rural del GAD Municipal de Zamora, mediante Asamblea General del Barrio, en un plazo no superior a 60 días.

QUINTA: Toda directiva al momento de culminar su período de gestión deberá entregar a la nueva Directiva Barrial, con copia a la Dirección de Planificación Urbana y Rural del GAD Municipal de Zamora, los respectivos inventarios de bienes muebles e inmuebles que existan al momento; ya que tienen el carácter de públicos.

SEXTA: En el plazo de 60 días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, la Dirección de Planificación Urbana y Rural, elaborará un Reglamento modelo para el funcionamiento de los Consejos Barriales, mismo que será conocido y retroalimentado por la Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo Cantonal y publicado en la página web de la Municipalidad.

Dicho Reglamento podrá ser acogido total o parcialmente por cualquier Consejo Barrial. El Reglamento tendrá que ser aprobado por mayoría de los miembros de dicho Consejo en un plazo no mayor a 30 días desde la presentación del Reglamento modelo y se levantará el acta correspondiente. El Reglamento deberá contener necesariamente:

- El tiempo de duración de la directiva que será de dos años con opción a una

- reelección;
- El mecanismo interno de convocatoria a elecciones considerando lo que indica esta normativa;
 - El mecanismo de reemplazo de cualquier miembro del Consejo Barrial y causales;
 - El mecanismo de remoción de la directiva por inacción de la misma;
 - El mecanismo para rendición de cuentas; plan de trabajo; roles o rol fundamental en el que debe enfocarse cada consejero(a); y,
 - El mecanismo para llevar a cabo la Asamblea General.

El presidente(a) de un Consejo Barrial que se hubiere reelegido podrá volver a optar por ese u otro espacio en un nuevo Consejo Barrial luego de un periodo de dos años de terminada su reelección.

En caso de que un Consejo Barrial no apruebe su Reglamento en los plazos establecidos y además, no ponga por oficio en conocimiento de la Dirección de Planificación Urbana y Rural para su registro, se entenderá que dicho Consejo Barrial asume el Reglamento modelo planteado por la Dirección de Planificación Urbana y Rural. Para cualquier modificación de un Reglamento aprobado se deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Barrial, es decir seis votos de ocho.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Al momento de la aprobación de esta Ordenanza, queda sin efecto toda disposición de igual o menor jerarquía, que se oponga a la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.


Víctor Manuel González Satinas
ALCALDE DE ZAMORA




Dr. Luis Balladares Villavicencio
SECRETARIO GENERAL



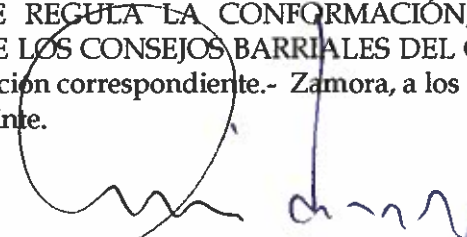
Dr. Luis Balladares Villavicencio, Secretario General del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICO: que la ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ARTICULACIÓN DE LOS CONSEJOS BARRIALES DEL CANTÓN ZAMORA, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Zamora, realizadas el 08 de julio de 2019 y 24 de agosto de 2020, en primero y segundo debate, respectivamente. - Zamora, a los veinticinco días del mes

de agosto de dos mil veinte.


Dr. Luis Balladares Villavicencio
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA.- De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **REMÍTASE** al señor Alcalde del cantón Zamora, la **ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ARTICULACIÓN DE LOS CONSEJOS BARRIALES DEL CANTÓN ZAMORA**, para su sanción u observación correspondiente.- Zamora, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veinte.


Dr. Luis Balladares Villavicencio
SECRETARIO GENERAL

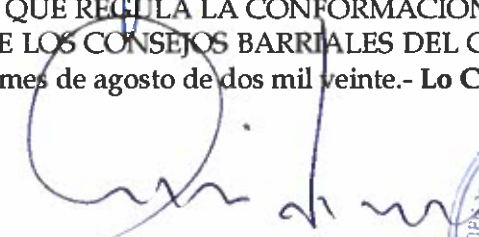


Víctor Manuel González Salinas, ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA, al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ARTICULACIÓN DE LOS CONSEJOS BARRIALES DEL CANTÓN ZAMORA**; y, en consecuencia, dispongo su promulgación conforme al artículo 324, de la Ley *ibidem*.- Cúmplase.- Zamora, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veinte.


Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA



RAZÓN.- El Sr. Víctor Manuel González Salinas, Alcalde del cantón Zamora, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la **ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ARTICULACIÓN DE LOS CONSEJOS BARRIALES DEL CANTÓN ZAMORA**, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veinte.- **Lo Certifico.-**


Dr. Luis Balladares Villavicencio
SECRETARIO GENERAL

